

INFORME SECRETARIAL: Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial, ni memoriales pendientes por incorporar.

A despacho de la señora jueza.

LINA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO
Escribiente



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

PROCESO	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Coproyección
DEMANDADO	Jairo Rivillas Maldonado
RADICADO	05001-40-03-005-2020-00460-00
AUTO	652
DECISIÓN	Terminación por pago-ordena entrega de títulos judiciales- oficio desembargo

En escrito arrimado por el apoderado judicial de la parte accionante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho así se decretará de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** que instauró la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN**, en contra del señor **JAIRO RIVILLAS MALDONADO**.

SEGUNDO: Conforme acordaron las partes procesales en la solicitud de terminación, se ordena la entrega de los dineros depositados en este despacho judicial, al demandado **JAIRO RIVILLAS MALDONADO**

TERCERO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCIÓN** del **VEINTICINCO PORCIENTO (25%) de la mesada**

pensional que recibe mensualmente el señor JAIRO RIVILLAS MALDONADO, de PA- COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Este embargo fue comunicado mediante oficio No. 2135 del 15 de septiembre de 2021.

Oficiese en tal sentido.

CUARTO: Se ordena el **DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS** base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 116 del C. G. del P, con la correspondiente constancia, documentos que serán entregados a la parte demandada, previo aporte del original de la constancia de consignación de pago del respectivo arancel judicial y las copias respectivas.

QUINTO: No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

SEXTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.